



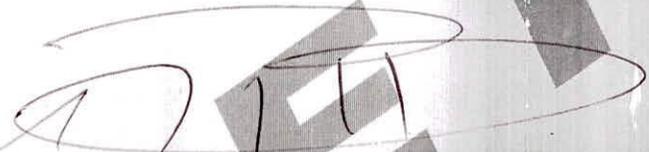
Número Único 110016000023201512882-00  
Ubicación 35968  
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON  
C.C # 79299146

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2017 del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

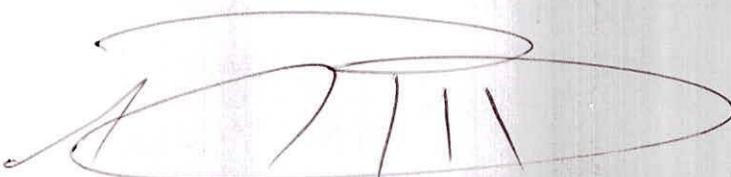
Número Único 110016000023201512882-00  
Ubicación 35968  
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON  
C.C # 79299146

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único 110016000023201512882-00  
Ubicación 35968  
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON  
C.C # 79299146

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2017 del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000023201512882-00  
Ubicación 35968  
Condenado MAURICIO SANCHEZ RINCON  
C.C # 79299146

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





SIGCMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación: 11001 60 00 023 2015 12882 00  
Ubicación: 35968  
Interlocutorio: 2017/ 20  
Sentenciado: Mauricio Sánchez Rincón  
Delito: Hurto calificado y agravado tentado  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Sistema Procesal: Ley 906 de 2004  
Resuelve: Redención de Pena

Bogotá D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros al sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá**, quien fuera condenado como autor penalmente responsable del delito de **Hurto calificado y agravado tentado**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES.

2.1.- Este Despacho ejecuta la sentencia proferida el 22 de julio de 2016, por el **Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Mauricio Sánchez Rincón** a la pena principal de **veinticinco (25) meses y seis (6) días de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, como autor responsable del delito de **hurto calificado y agravado tentado**.

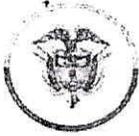
De otra parte, el Juzgado Fallador le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El 3 de noviembre de 2017, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón**, ha permanecido privado de la libertad por las presentes diligencias entre el **10 y 11 de septiembre de 2015** (*Fecha de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva*), y posteriormente desde el **2 de diciembre de 2019** (*Día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra por esta Sede Judicial*) a la fecha.

2.4.- Mediante auto interlocutorio del 30 de abril de 2020 este Despacho negó al condenado el subrogado de libertad condicional y el sustituto de prisión domiciliaria





## SIGCMA

conforme lo establecido por el artículo 38 G del Código Penal ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

**2.5.-** Mediante auto del 22 de septiembre de 2020, este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria transitoria establecido en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020 por ausencia de la documentación exigida por la norma.

**2.6.-** En auto del 11 de noviembre de 2020, este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria establecido en el artículo 38G del Código Penal, en atención a la ausencia del presupuesto de carácter objetivo.

**2.7.-** En auto del 11 de noviembre de 2020, este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria; entre tanto, en auto separado de la misma fecha, se ordenó oficiar al centro penitenciario para que remitiera la documentación de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 546 de 2020.

**2.8.-** Posteriormente, en auto calendarado 24 de noviembre de 2020, esta Sede Judicial negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria regulada en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, al no confluir el presupuesto objetivo exigido al efecto.

### 3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Ingresa al Despacho el 15 de diciembre de 2020, oficio No. 0113-COBOG-AJUR-182 del 12 de octubre de 2020 procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, por el que se aporta la siguiente documentación:

- *Cartilla Biográfica.*
- *Certificados de conducta.*
- *Certificados de Cómputos.*

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

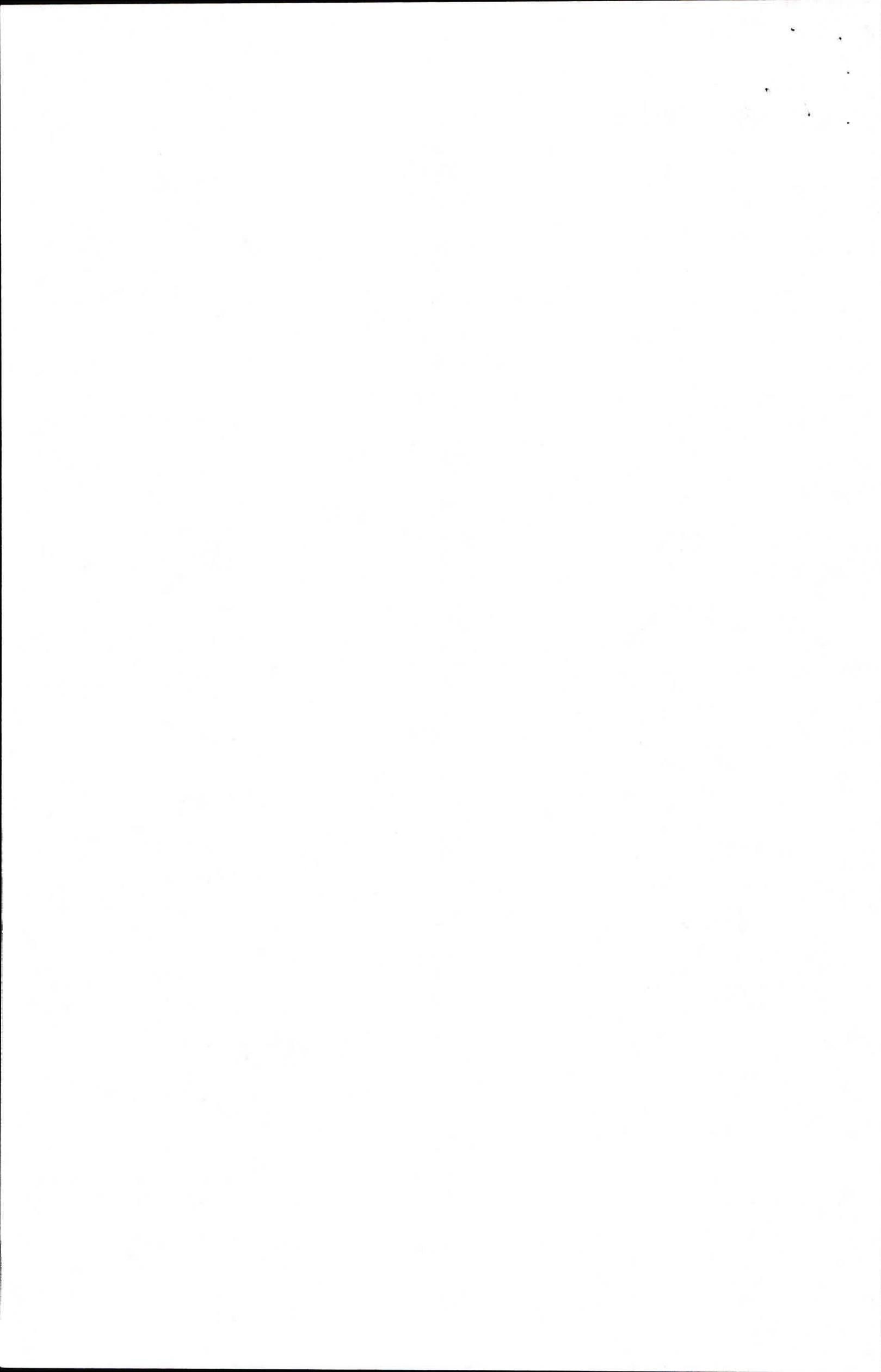
(...).

*4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

#### 4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá.**





## SIGCMA

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De ahí que la redención de la pena por *trabajo* deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 82 que prevé:

*"REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."*

Concordante con ello, el artículo 101 *ibidem* refiere:

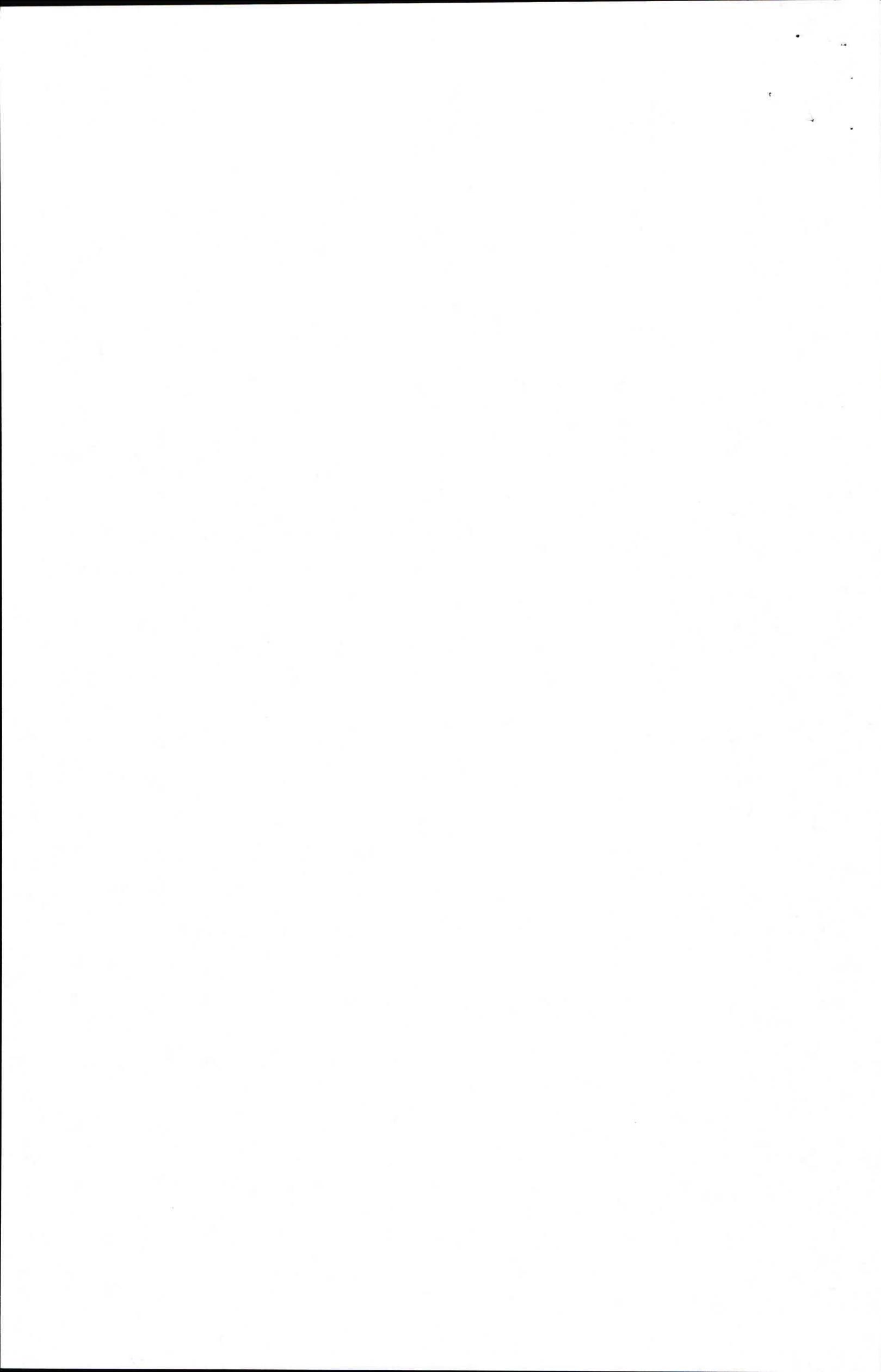
*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.*

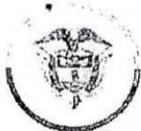
Pues bien, tratándose del sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá**, se allegan certificados de cómputo trabajo, dentro de los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad Trabajo horas	Horas Permitidas	Conducta	Evaluación
2020	Febrero	17785315	56	200	Buena	Sobresaliente
2020	Marzo	17785315	136	208	Buena	Sobresaliente
2020	Abril	17845792	160	192	Buena	Sobresaliente
2020	Mayo	17845792	112	192	Buena	Sobresaliente
2020	Junio	17845792	144	184	Buena	Sobresaliente
2020	Julio	17939958	176	208	Buena	Sobresaliente
2020	Agosto	17939958	152	192	Buena	Sobresaliente
2020	Septiembre	17939958	176	208	Buena	Sobresaliente

**Total horas: 1112 horas**  
**Total de horas reconocidas: 1112 horas**

A partir de tal referencia se advierte que las certificaciones de trabajo satisfacen con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta





**SIGCMA**

que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido, fue **Bueno** que su resultado fue **satisfactorio**.

En estas condiciones, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán las horas reconocidas que llevan a conceder a este penado una redención de pena que asciende a **dos (2) meses y nueve (09) Días**, lo que a la postre se hará.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el referida normatividad, realizados los cómputos respectivos, se redimirán a favor del sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá, dos (2) meses y nueve (09) Días**, que se abonarán al tiempo que lleva purgado de la pena fijada.

#### 5. OTRAS DETERMINACIONES

**5.1.-** Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, Oficiese al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de que remita en el término de la Distancia, remita con destino a estas diligencias certificados de cómputos y de conducta; en caso de **que existieren y que se encuentren pendientes de reconocimiento**, a fin de proceder a redimir pena.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Reconocer al sentenciado **Mauricio Sánchez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.146 de Bogotá, (2) meses y nueve (09) Días**, de redención de pena por trabajo, según se considerara en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.-** Hacer entrega de copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del sentenciado.

**TERCERO.-** Dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

**CUARTO.-** Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CORDÍA**  
JUEZ

SAC/jean





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** PA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 35968

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 21-12-70

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 01/01/2016

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Mauricio Sanchez Rincon

**CC:** 79299146. DT

**TD:** 104358

Apelo

**HUELLA DACTILAR:**





**NOTIFICACION PERSONAL**

El día de hoy, seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-35968	(21/12/2020)
-18477	(04/01/2021)
-1476	(04/01/2021)
-34839	(30/12/2020)
-1023	(25/11/2020)

Se firma como aparece.



**DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**  
Procuradora Judicial 374 en lo Penal

